

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

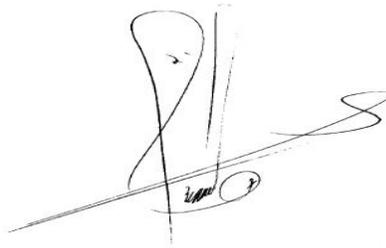
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se ha obtenido respuesta del Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., a través de los instrumentos que descansan en el cuaderno uno digital.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 23 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0938.-
"EJECUTIV CON ACCIÓN REAL - MENOR CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN 2005-00194-00.-
DEMANDANTE: ARGEMIRO QUINTANA RIVERA
DEMANDADA: MARÍA EUCARIS MONSALVE DE ESCOBAR
(ORDENA REANUDACIÓN PROCESO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la respuesta suministrada por el Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., previa solicitud de esta Operadora Judicial, contenida en los instrumentos que glosan en el cuaderno uno digital de este expediente, la cual atañe a informar que el proceso por el punible de "Extinción de Dominio", donde figura como sentenciada la aquí demandada **MARÍA EUCARIS**

MONSALVE DE ESCOBAR, para la fecha, figura con Fallos de Primera y Segunda Instancia legalmente ejecutoriados, proferidos, en su orden, el 9 de mayo de 2013, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., y el 1 de diciembre de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala de Extinción de dominio-, de dicha capital, mediante las cuales se declaró la **"Extinción de Dominio"** de varios inmuebles, entre ellos el distinguido con el **Folio de Matrícula Nro. 375-28011**, pilar de esta ejecución; estimará esta Operadora Judicial que resulta viable decretar la reanudación del proceso, erigiéndose en las ulteriores razones.

Esta Dependencia Judicial a través del Interlocutorio Nro. 0921, adiado el 4 de julio de 2016, consideró pertinente **"SUSPENDER"** este proceso, por **"PREJUDICIALIDAD PENAL"**; sosteniendo en el auto en cita, igualmente, que una vez se allegaran a éste reproducciones de los pronunciamientos de fondo que dirimieran la investigación penal que por el punible de "Extinción de Dominio" adelantada en contra de la aquí demandada **MARÍA EUCARIS MONSALVE DE ESCOBAR**, distinguida con la Radicación Nro. 1.762 E.D., en ese entonces por la Fiscalía 13 Especializada "Unidad Nacional de Extinción de Dominio y Lavado de Activos", con sede en Bogotá D.C., nos informara las resultados del acto delictivo; evento éste que a la fecha fue materializado, indicándonos, por parte del Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., que efectivamente, mediante Sentencias de Primera y Segunda Instancia, legalmente ejecutoriadas, se declaró la "Extinción de Dominio" del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Nro. 375-28011, base de esta ejecución, a favor del "Fondo Para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado", librándose las comunicaciones de ley y requiriéndonos para que se proceda a desatar la prejudicialidad hoy existente.

Así las cosas, como quiera que la causal de suspensión aplicada a esta actuación por la prejudicialidad penal cierta en aquel entonces, se encuentra superada, esta Dispensadora de Justicia, obrando de conformidad con lo reglado en el artículo 163 del Compendio General Adjetivo, ordenará su **"RENUDACIÓN"**, toda vez que se allegó prueba de la decisión que colocó fin al proceso penal que causó la interrupción de éste; por lo tanto, no tiene esta Funcionaria otro camino que disponer que se continúe con el desarrollo formal de este proceso de "Ejecutivo con Acción Real", del cual trata este legajo expedienta.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

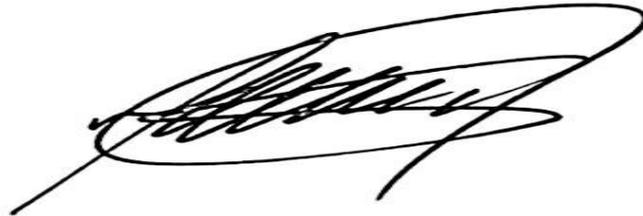
R E S U E L V A

PRIMERO: ORDENAR la REANUDACIÓN del presente proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" avivado por el señor ARGEMIRO QUINTANA RIVERA en contra de la señora MARÍA EUCARIS MONSALVE DE ESCOBAR, conforme a lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a los extremos-litis, tal como lo dispone el artículo 163 del Estatuto General Adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

PROCESO: “EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL”

RADICACIÓN: 2005-00194-00.-

DEMANDANTE: ARGEMIRO QUINTANA RIVERA

DEMANDADA: MARÍA EUCARIS MONSALVE DE ESCOBAR

CLASE DE TRASLADO: “AUTO NRO. 0938 DEL 23 DE ABRIL DE 2024,
DECRETA LA REANUDACIÓN DEL PROCESO”

EMPIEZA A CORRER: JUEVES 25 DE ABRIL DE 2024, 8:00 A.M.-

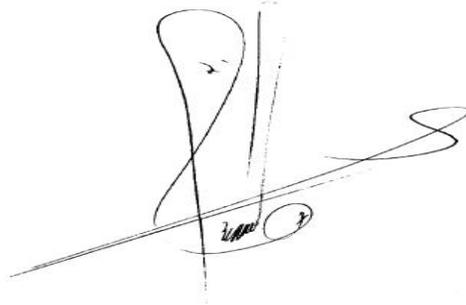
TERMINA: LUNES 29 DE ABRIL DE 2024, 5:00 P.M.-

TÉRMINO:

TRES (3) DÍAS HÁBILES

FIJACIÓN:

MIÉRCOLES 24 DE ABRIL 2024, 8:00 A.M.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'T' followed by a horizontal line and a small flourish.

JAMES TORRES VILLA
Secretario